eer de Avorto de 1970, que en mélica en sire nomidéles orisint au 10 mis 21 de seil de 1977, les calolos vers. Aloudées hisrochur relacions des

ADVERTENCIA OPICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en . los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Politico. respectivo, por euyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Pageros og suscarcion.-En esta capital, llevano a domicilio, 2450 petetas mensnales anticipadas; fuera de ella 3.50 al mes; 9 el trimestre; 15 el semestre, y 28'50 por un ano .- Se admiten suscriciones en Madrid, en la Alministracion del BOLKTIN, plaza de Santiago, 2.- Fuera de estacapital, directamente por medio de carta a la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTERCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insectarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion Provincial.

Presidencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, deberán los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaría de esta Corporacion, desde el 1.º al 5 de Agosto próximo, las cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, por el concepto de contingente provincial.

En su virtud espero del celo de los Sres. Alcaldes procedan dentro del plazo marcado al pago de las cantidades á que tiene derecho la provincia.

Madrid 30 de Julio de 1879. El Presidente, Conde de la Romera.

Comision provincial.

Sesion de 18 de Julio de 1879.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta, y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario, acordándose:

Hacer constar en la presente que en la sesion de 4 del actual fué reconocido, resultando inútil, el quinto núm. 32 del cupo de Ibrós (Jaen) Manuel Gabino Fernandez, que fué puesto nuevamente á disposicion del Sr. Gobernador con remision de copia de la certificacion correspondiente.

Hacer constar igualmente el ingreso en caja del quinto núm. 58 del cupo de Pausada (Lugo) en el reemplazo de 1877, que, como el anterior, dejó por olvido de consignarse en el acta de 4 del actual.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Aprobar el presupuesto de gastos car-celarios para el año económico de 1879-80, correspondiente al partido de Colmenar Viejo, y acordar se publiquen

en el Boletin oficial las cantidades con que deben contribuir los pueblos de dicho partido, á fin de que las ingresen oportunamente en la Depositaria de fondos provinciales.

Devolver al Alcalde de Jetafe el presupuesto de gastos carcelarios del partido, á fin de que dé explicacion respecto á las diferencias que se observan con el del-

anterior año económico.

Revocar el acuerdo del Ayantamiento y comisionados de la junta general de escrutinio de Bustarviejo y admitir la renuncia que del cargo de Concejal presentó D. Francisco Gonzalez Salcedo por incompatibilidad con el de Profesor de instruccion primaria que á la vez desem-

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente, respecto á los expedientes que á continuacion se expresan:

Colmenar de Oreja .- Que no debe otorgarse al Ayuntamiento la autorizacion que solicita para establecer como arbitrios extraordinarios el de peso y medida de uso obligatorio, y el que trata de imponer por la extraccion de tinajas que se fabriquen eu dicha villa; pudiéndose conceder por la piedra labrada procedente de canteras que pertenezcan al comun de vecinos, y por las maderas que se destinená la construccion, con las limi-

taciones que consigna la Real orden de 28 de Junio de 1878.

Villaviciosa de Odon.-Que procede prevenir al Alcalde mantenga en sus derechos respectivos las fincas que fueron de D. Antonio Roseti, Felipe Lázaro y Don José Valdés y todas las demás que tengan opcion al disfrute de aguas de los arroyos titulados de la Madre y de la Vega; en la inteligencia de que será personalmente responsable si en lugar de prestar su amparo y protección tratase de privar á alguna propiedad del agua que la corresponda.

Madrid. - Cuenta municipal de 1869-70.—Que con arreglo á la disposicion segunda de las transitorias de la ley de 20 de Agosto de 1870, segun la cual quedaron aprobados todos los actos del Âyuntamiento de Madrid desde el 19 de Setiembre de 1878, el exámen de aquella debe queder reducido á la comprobacion necesaria. Que en cuanto á la forma en que se ha rendido y documentos justificativos que la acompañan, se observan algunas irregularidades que se hacen constar en relacion adjunta al informe.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico. El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta. El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica.

- INTERVENCION.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 10 del mes de Agosto de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales à fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cents.
D. Eugenio Sanz. Julian García. Isidoro Maroto Angel Martinez. Francisco Sanz. Francisco Javier Torres. Santiago Mesa. Miguel Aguado. Anselmo Benavente Alejandro Ocaña. Juan Ruiz Gomez	Chinchon. Anchuelo. Loeches. Torrejon de Ardoz. Getafe. Parla. Valverde.		Villarejo	Clero.	106'40 51'25 150 163'75 439 162'51 37'78 20'13 93'90 56'88 4'75 15'25 17'50 30 58'60 56'50 70 67'80 47'30 58'60 140 83'30 13'75 775'05 906'18

Madrid 29 de Julio de 1879. - El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 11 del mes de Agosto de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dia e de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO,	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cents
Juan Benavente Cipriano Gomez Aquilino de Lúcas Mariano Barranco Felipe Alonso Gregorio Calzada Jacinto Alcobendas José Vara Francisco Javier Torres Francisco Sanz	Meco Villarejo Alcalá Getafe Loeches Anchuelo	30 20 20 20 30 30 30	Villaverde	Approx.	37.5 25 100 150: 18:5 10:
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Colmenar Viejo	UrbanaRüstica	Villarejo	Patrimonio.	450 540 510 410 500 410 500 1084

Madrid 30 de Julio de 1879 .= El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Clempozuelos.

Se encuentra vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas por la asistencia de la mitad de las familias pobres, sin perjuicio de los ajustes particulares con las acomodadas.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en termino de 30 dias.

Alcaldía en termino de 30 dias. Ciempozuelos 24 de Julio de 1879.= El Alcalde, Ignacio Sedeño.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio último, segun consta de las sesiones en el mismo celebradas.

Sesion del dia 1.º

Aprobando los pliegos de condiciones que para subasta de los arbitrios de ataduría de soga del mercado, de aguas sobrantes de las fuentes públicas y de piedra y tierra que se extraiga de los terrenos del comun, ha formado la comision de tres Concejales nombrada en 22 de Mayo.

Nombrando una comision de señores Concejales para que representen al Ayuntamiento en el acto de señalar nuevamente el dia 4; el coto comun de Oreja, á causa de haberse llavado el rio Tajo en sus avenidas el árbol que determinaba los límites de dicho Oreja con esta término y el de Ocaña

este término y el de Ocaña.

Aprobando la cuenta de gastos de las obras hechas en la casa consistorial en los dias 27, 28 y 29 de Mayo, importante 65 pesetas 50 céntimos.

Aprobando los pagos hechos por Depositáría en los meses de Abril y Mayo áltimos, cuyos libramientos llevan los números de intervencion 110 al 159, ambos inclusive.

Sesion del dia 8.

Aprobando el acuerdo tomado por el Sr. Alcalde en el dia 7 para que en vir-

tud de la insolvencia del rematante del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, Joaquin Gozalo, se dirijan los procedimientos de apremio contra el fiador Juan Antonio Corcobado hasta hacer efectivo el descubierto.

Concediendo, en vista de dictámen del Sr. Regidor Síndico, ocho dias al Alcalde que ejerciera en Enero de 1878, mes inmediato posterior á la terminacion legal del ejercicio económico de 1876-77, para que rinda la cuenta administrativa á que se contrae la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, y estado y memoria que manifiesten, segun los capítulos del presupuesto, lo recaudado y pagado, y las diferencias de más y de ménos que resulten de dicho presupuesto con la cuenta; con las explicaciones convenientes de las diferencias, si las hubiere.

Quedar enterada de que la Comision nombrada en 1.º del corriente había asistido al punto donde se ha señalado nuevamente el coto comun de Oreja, con la concurrencia de los representantes de dicho Oreja y Ocaña.

Ordenar la mayor actividad al Administrador de consumos de esta villa para que realice los descubiertos que existen á favor de la Administracion, presentando últimamente relacion de los deudores y del importe del débito para proceder ejecutivamente por los medios de instruccion.

Acordando por unanimidad como costumbre inmemorial costear de fondos municipales, capítulo de imprevistos, por no haber consignacion en el de cargas, los gastos que ocasione la funcion del Corpus de este año.

Sesion del dia 12.

Aprobando seis expediente de bajas á la matrícula de contribucion industrial del año económico de 1877-78, y 20 de la misma clase del año económico de 1878-79.

Acordando nombrar á Victoriano Fernandez Mingo para tasar por parte de los hacendados forasteros, en unión del elegido por la Subdelegación de la Real Acequia del Tajo, los cereales sembrados en la misma, con objeto de cobrarse aquella el tanto por 100 de los productos á que tiene derecho.

Quedar enterado de que Estéban Manquillo y Corpa y Pedro Cuenca, ambos de esta vecindad, solicitan levantar su domicilio para trasladarse el primero con su familia á Madrid y el segundo á Chamberí, y que se expidiesen las oportunas certificaciones, no obstante quedar los solicitantes afectos á las responsabilidades y beneficios que enumera la ley interin no trascurra el tiempo que se necesita para ganar vecindad en otro Municipio.

Sesion del dia 15.

Reformar los recibos talonarios de la contribución industrial del 4.º trimestre de 1877-78, impuesta á Miguel de la Rubia y Antonio Cruz, para que satisfagan la cantidad correspondiente á dos meses que ejercieron.

Desestimar la reclamacion que produce Ignacio Benavente para que se le otorgue la baja en la matrícula corriente de la industria de especulador en vino, porque ejerce la de porteador que ya satisface, en razon de que no obsta la una para que pague la otra, toda vez que las dos se ejercitan por aquel.

dos se ejercitan por aquel.

Acordando las bajas de contribucion industrial de Balbino Lopez y otros de las industrias que han ejercido hasta el mes actual, para que no sean incluidos en la matrícula de 1879-80.

Acordando que sin perjuició de resolver sobre la competencia y derecho conque se arriendan las aguas sobrantes de la fuente de Valdepinar, no procede la suspension de la subasta que solicita Tomás García Castillo, que se considera dueño de ellas.

Acordando notificar para los efectos correspondientes á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta villa ó á sus herederos, si alguno hubiere fallecido, que han ejercido desde 1862 al 76, ambos inclusive, la órden de la Direccion general de Rentas de 5 del corriente, sobre abono de cantidad por reintegro y multa en el expediente de visita girada por la Sociedad del Timbre á la Secretaría del Ayuntamiento.

Sesion del dia 19.

Desestimar las pretensiones de Juan de Mata Figueroa y de Juana Riquelme para que se les otorgue la baja de las

industrias que ejercen, por no resultar la cesacion; y aprobar la de carpintero en el año económico corriente de José de Santos Sicilia, por haber fallecido: accediendo á que se sustituya en la del año próximo de 1879 á 80 el nombre de Escolástica Cruz, vendedora de aceite comun en tienda, por el de Antonia Cámara y Cruz, á quien se ha traspasado el establecimiento.

Sesion del dia 22.

Acordando celebrar tercer remate el dia 29 de Junio de los arbitrios del mercado, ataduría de soga y de extraccion de piedra y tierra de fincas del comun con la rebaja de un 20 por 100 en los tipos de subasta que sirvieron de base en el 1.º y 2.º en que uo hubo licitadores.

Suspender la adjudicación del arbi-

Suspender la adjudicación del arbitrio impuesto á las aguas sobrantes de las fuentes llamadas Mingorrubio y Valdepinar, al único rematante Ignació Herrero, ínterin se resuelven los recursos formulados por el Ayuntamiento de Villaconejos respecto de las de Mingorrubio y por Tomás García Castillo respecto de las de Valdepinar, en que aseguran les pertenece sin género de duda.

Sesion extraordinaria del dia 23.

Acordando desestimar la reclamacion que el Ayuntamiento de Villaconejos hace oponiendose á la subasta de aguas que se extraigan de la parte de Mingorrubio en término de esta villa por y para forasteros.

Sesion del dia 26.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, cumpliendo con su órden del día 25, el expediente de subasta de aguas que se extraigan de la fuente de Mingorrubio, y copia del acuerdo del día 23; devolviendo á S. E. la instancia en queja que eleva el Ayuntamiento de Villaconejos, y manifestándose que la suspension de la adjudicación del arriendo está acordada desde el día 22 á consecuencia de reclamación del propio Ayuntamiento, no obstante el acuerdo del día 23 en que fué desestimada.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados con motivo de la recogida de la

eña esparcida en el monte Pinar con autorizacion superior, importante 23 pe-

setas y 25 céntimos.

Acordando las bajas á la matricula industrial de Julio Pinilla, como vendedor de comestibles, de Juan García del Morral, herrero, por haber fallecido, y de Gabriel Martinez como vendedor de aceite al por menor, los cuales no serán incluidos en la de 1879 á 80 como tales industriales.

Remitir al Sr. Juez del partido copia certificada del escrito que suscribe en 30 de Mayo D. Eduardo Hernandez y Martin, de esta vecindad, para que se sirva proceder de oficio contra el mismo, por considerar que en dicho escrito, dirigido al Sr. Alcalde como Presidente de la corporacion, se calumnia é injuria à la mis-ma en general y al Sr. Presidente en particular, cometiéndose por tanto el delito de desacato definido en el núm. 1.º del art. 266 del Código penal y castigado en el 267 del mismo.

Sesion del dia 29.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que el de Ontígola había señalado el dia 30 del corriente Junio para fijar el coto comun de los tres pueblos, á consecuencia de no haberse convenido con el de Ocaña en el acto del dia 4.

Reformar el acuerdo del dia 12 de Junio, quedando por éste aprobada la baja del tercer trimestre de contribucion industrial del año económico de 1878-79, como vendedor de comestible al por menor, Dámaso Toledo; y aprobada igual-mente la baja de vendedor de vino al por menor de Santiago Casero por el cuarto trimestre del mismo año: siéndolo así bien la de Cándido Martinez y Casimiro Rodriguez, que han cesado en el mes de Junio, para no incluirles en la matrícula de subsidio de 1879 á 80.

Acordando que no proceden las bajas que solicitan en la matrícula de subsidio los carpinteros Telesforo Rodriguez y Tomás Adeba, porque no han cesado en la actualidad de ejercer en su oficio; y que resultando que Pedro Casero y Julian Rayado ejercen la industria de vendedores de aceite mineral al por menor, se les incluya en matrícula como tales

Resolver, de acuerdo con la Comision de Fomento, que no procede acceder á lo que pretende Tomás García Castillo, puesto que el comun es dueño de las aguas sobrantes y de las que vierten por los caños de la fuente nueva de Valdepi-nar, cuyo derecho está evidenciado por lo que resulta del expediente, miéntras otra cosa no se declare por tribunal ó autoridad competente.

Comunicar al Administrador de con-sumos de esta villa que la tarifa por la cual habrá de recaudarse el impuesto en el año económico de 1879-80 habrá de comprender un 100 por 100 para gastos municipales y el 3 por 100 sobre la cuota del Tesoro y la del Municipio para cobranza y conduccion, segun preceptúa el artículo 191 de la instruccion.

Acordando que interin se resuelve el expediente de propuesta de recursos extraordinarios en que figura como obligatorio el uso de pesos y medidas, se administre el uso voluntario por la corporacion, á cuyo fin nombró para ejercer como fiel desde el dia 1.º de Julio á Sa-Iustiano Fernandez, de esta vecindad.

Colmenar de Oreja 19 de Julio de 879. El Secretario, Saturnino Velasco.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en las sesiones celebradas en el mes de Junio último.

Sesion del dia 30.

Acordando, en cumplimientode órden del Exemo. Sr. Gobernador civil, al aprobar el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta villa para 1879-80, vo-tar el aumento de 263 pesetas 50 centimos que faltaban para el contingente provincial de dicho ejercicio; y por virtud de tal documento, establecer los totales de capítulos y del resúmen general, remitiendo copia del acta y del presupuesto á la Superioridad.

Colmenar de Oreja 19 de Julio de 1879.=El Secretario, Saturnino Velasco.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. José Escribano y Gonzalez, Escribano de actuaciones del Juzgado de pri-mera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y Escribanía penden autos á instancia de Don Juan, D. Cayetano, D. Mariano García Campa y D. Jose Pinedo y García Cam-pa, representados por el Procurador Don Marcelino Hernandez, con D. Manuel Flores Martinez, sobre que se defienda por pobre á los primeros, en los que se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Abril de 1879, el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital; habiendo visto estos autos, instados por el Procurador D. Marcelino Hernandez, en representancion de Don Juan, D. Cayetano, D. Mariano García Campa y D. José Pinedo y García Campa, con D. Manuel Flores Martinez, ve-cino y residente en el pueblo de Piñeira, en la provincia de Lugo, sobre que se declare pobre á los primeros para litigar con el segundo:

Resultando que por el Procurador D. Antonio Larraz, á nombre de los her-manos García Campa y del sobrino de estos José Pinedo y García, en 7 de Julio último se dedujo la oportuna demanda de pobreza para litigar con D. Manuel

Flores Martinez:

Resultando que prévia audiencia y citacion del Sr. Promotor fiscal del Juzgado, se recibió la correspondiente informacion, declarando tres testigos que los referidos Sres Campa carecen de toda clase de bienes de fortuna, contando únicamente para su subsistencia con el jornal que ganan con su trabajo cor-

Resultando que pasado el expediente al Sr. Promotor fiscal, fué de dictámen que no habiéndose acreditado completamente que el jornal que ganan los acto-res exceda ó no del doble de un bracero, de si pagan o no contribucion alguna al Estado, no debía accederse á lo pretendido en su demanda;

Resultando que traidos los autos á la vista, se acordó para mejor proyeer que se oficiase à la Administración económica para que manifestase si dichos seño-res pagaban contribucion por algun concepto, y que aquellos declaren, bajo juramento, el jornal que cada uno ganaba: Resultando que segun el oficio de di-

cha Administracion, no aparece que paguen contribucion por ningun concepto, y que declaran que sus jernales no exceden del doble de un bracero en cada lo-

calidad:

Considerando que segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil en sus números primero y segundo, los Tribu-nales sólo declaran pobres á los que viven de un jornal o salario eventual o permanente, o de un sueldo cualquiera que no exceda del doble jornal de un bracero en cada localidad, dentro de cuyas prescripciones se encuentran D. Juan, D. Cayetano, D. Mariano García Campa y Don José Pinedo García Campa:

Visto dicho artículo y el 179 y 181 de

la expresada le y;

Fallo que debo declarar y declaro pobres para litigar á D. Juan, D. Cayetano, D. Mariano García Campa y Don José Pinedo García Campa, á quienes se ayude y defienda en tal concepto y en el papel de su clase, con derecho á gozar de los beneficios que concede el expresa-do art. 181, sin perjuicio del reintegro

del papel y pago de costas en su caso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo publico, mando y firmo.—Sebastian Carrasco.

Publicación.—Leida y publicada fué por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez, de primera instancia del distrito de la Audiencia, estando celebrándo-

la pública hoy dia de su fecha; doy fe.= José Escribano.»

Y habiéndose mandado por providen-cia de dicho Juzgado, fecha 12 del corriente, se publique en los periódicos oficiales por término de 20 dias, dentro de los cuales se persone ante la Superioridad el demandado D. Manuel Flores Martinez á usar de su derecho, bajo aperci-bimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pongo el presente que firmo en Madrid á 24 de Julio de 1879.—José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y em-plaza á D. Pedro Zuazubiscar y Aguirre, que ha vivido en la calle de la Montera, número 33, segundo derecha, y cuyas demás circunstancias y paradero se ig-noran, para que en el término de 10 dias se persone ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por quiebra fraudulenta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, ponién-dolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Pedro Sainz de Aja.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se saça á la venta en pública subasta una finca, sita á la derecha de la carretera de Aragon, frente al Barrio de la Concepcion, pasada la venta del Espírito-Santo, término de Vicálvaro; su cabida una hectárea, 39 áreas y 83 centiáreas, dentro de la cual hay construida una gran casa de pisos bajo y principal, con su gran patio central, cuya finca ha sido retasada por segunda vez en la cantidad de 27.000 pesetas á rebajar las cargas á que pueda estar afecta.

Para su remate se ha señalado el dia 30 del próximo mes de Agosto á las nue-ve de su mañana, en el local de este Juzgado, en donde se encuentran los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario para que se enteren las personas

que gusten tomar parte en la subasta. Madrid 30 de Jalio de 1879.= V.º B.º=Barnuevo.=El Escribano, Lino Gutierrez. b mirae

D. Aniceto de la Roca y Vazquez, Es-cribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fe que en los autos seguidos en este Juzgado y por mi Escribanía, de D. Pedro y D. Cecilio Navarro y Mendez, representados por el Procurador D. Hila-rio Dago y Cuchillero, con Doña Felipa Mendez Mancheño, sobre informacion de pobreza, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.-En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Julio de 1879, el Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto los presentes autos, entre partes, de la una Don Pedro y D. Cecilio Navarro y Mendez, representados por el Procurador D. Hilario Dago Cuchillero, y de la otra el Mi-nisterio fiscal y Dona Felipa Mendez Mancheño, y por la no comparecencia de esta, con los estrados del Juzgado; y

Resultando que por órden de una de las salas de la Audiencia de este distrito, el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, en nombre y representacion de

D. Pedro y D. Cecilio Navarro y Mend acudio al Juzgado en escrito fecha 21 le Abril último, solicitando informacion le pobreza para litigar con Doña Felipa Mendez Mancheño, á la quely al señor Promotor fiscal se confirió traslado de la demanda con citacion y emplazamiento en forma:

Resultando que no habiendo comparecido aquella ni persona alguna en su nombre a contestarla, le fué acusada la oportuna rebeldía, y tenida por tal, se dió traslado al Sr. Promotor Fiscal que la evacuó, solicitando se recibiesen á prueba los autos, proponiendo la que creyó con-veniente á su derecho:

Resultando que recibido el pleito á prueba se ha practicado la propuesta por las partes, apareciendo de ella que Don Pedro y D. Cecilio Navarro y Mendez carecen de toda clase de bienes y rentas que les produzca el doble jornal de un bracero, y que no pagan contribucion alguna:

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones que la ley dispone, y que la prueba practi-cada con las debidas citaciones es bastante para acreditar el estado de pobreza de estos interesados, y que no habiéndo-se contradicho por la parte contraria, tiene toda la fuerza necesaria para hacer fe en juicio:

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 179 de la ley de Enjuiciamiento civil, la justicia se administrará gra-

tuitamente á los pobres: Visto el citado artículo, el 101 y si-guientes de la referida ley de Enjuicia-

miento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal para litigar en los autos con Doña Felipa Mendez y Mancheño, á D. Pedro y D. Cecílio Navarro y Mendez, por ahora, sin perjuicio y con la obligación en su caso y lugar que impone el art. 199 de la misma ley. Notifiquese esta sentencia en los estra-dos del Juzgado, además de hacerse notoria por edictos en la forma prevenida en el art. 1.183; publíquese en el Diario oficial de Avisos de esta capital y Bolerin de la provincia, segun dispone el primer párrafo del 1.190, para lo cual con testimonio de la misma diríjase el correspondiente oficio al Exemo, señor Gobernador civil de esta provincia para que se sirva disponer su insercion, sin exigir el pago de ella por ahora.

Así por esta mi sentencia, definitiva-

mente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: = José María Barnuevo. Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que

la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de su fecha. Madrid 15 de Julio, año del sello.⇒

Por mi compañero Roca, Lino Gutierrez.» Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde à la letra con su original que he tenido á la vista, y á que me remito en caso necesario.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 22 de Julio de 1879. Por mi compañero Roca, Lino Gutierrez.

Et Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en causa contra Clara de las Eras García y Juana Ruiz García, que instruyo con motivo de hurto de una capa, un chaleco, un reloj de plata y dos duros al joven Julian Casas, cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Isidoro Carrasco Zarreto, para que comparezca en los estrados del Juzgado á fin de recibirle cierta declaracion, cuyo término de 10 dias ameser é carret. término de 10 dias empezará á correr y contarse desde el dia siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta y Boletin oficial de esta provincia; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de dicho término le

parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Madrid á 24 de Julio de

1879. - José María Barnuevo. - Por mandado de su señoría, Mariano Uceda.

Abri fortme, solicitande informacio

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Cen-- tro en esta capital. appointment

Por el presente y en virtud de proveido con esta fecha en causa sobre tentativa de estafa contra Luis Grifilere y Griniere, cito, llamo y emplazo á Don Luis Castellon, para que comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaracion dentro del término de 15 dias, que empezará á contarse desde el siguiente al que tuviere lugar la insercion de este edicto en la Gaceta y Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Madrid á 26 de Julio de

1879.-José María Barnuevo.-Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

spaint vigne he prosba priori-

Por la presente requisitoria cito, lla-mo y emplazo a Manuel Herraiz Ballesteros, soltero, carpintero, de 24 años, que habitó en la calle de San Vicente, número 76 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado sito en el Palacio de las Salesas Reales, piso bajo, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Márcos Muñoz; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que corresponda con arreglo à lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 24 de Julio de 1879,-José María Barnuevo.-Por mandado de su señoría y por mi compañero

Roca, Lino Gutierrez.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita y llama por medio del pre-sente edicto y término de quinto dia a D. Domingo Sebastian Félix, habitante que fué en esta capital en la calle de Alcala, núm. 18; D. Ventura García Santallana, que habitó en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 7, y á D. Juan Vela, que vivió en la calle de la Aduana, 29, para que dentro de dicho término comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por falsedades.

Madrid 26 de Julio de 1879. = V.º B.º = Longué. = El actuario, Juan Gomez Mar-

rodan.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en causa que se sigue con motivo de estafa al Sr. Julio Alexandez, vecino de Berlin, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. Gregorio Gomez habitó en la calle del Molino de Viento, número 37, para que comparezca en este dicho Juzgado á fin de prestar una de-claracion; bajo apercibimiento de pararle

el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 Julio de 1879.=V.º B.º= Longué.=El actuario, Federico Cama-

cha y Jimenez.

Hospital.

D. Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Antonio Burruezo pende expediente promovido por D. Zacarías Barquin, sobre declaracion de pobreza del mismo pa-

ra litigar con D. Antonio Próspero Alburquerque, que ha vivido en la calle del Arenal, núm. 1, piso cuarto; de cuya demanda se le confirió traslado por el término de la ley, y no habiéndolo evacuado, no obstante haber sido emplazado en forma, se le acusó la rebeldía por el actor y

en su vista se dictó la siguiente «Providencia.—Por presentado el anterior escrito; por acusada la rebeldía á D. Antonio Prospero y por contestada la demanda por su parte; hágasele saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, y comuníqueuse los autos al Promotor fiscal para el evacue del traslado que se le tiene conferido. = Juzgado de primera instancia del Hospital en Madrid á 2 de Julio de 1879. = Está rubricado, = Antonio Burruezo.»

No habiendo podido ser notificado el D. Antonio Prospero por haberse ausentado de esta Corte é ignorarse su domi-cilio, se solicitó por la parte actora se hiciera saber á aquel la providencia inserta por medio de los periodicos oficiales, y en su virtud se ha acordado la si-

«Providencia.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razon, y notifiquese à D. Antonio Prospero la providencia de 2 del corriente por medio, de edictos que se insertarán en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid .- Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital en Madrid á 10 de Julio de 1879.-Está rubricado. = Celestino de Flores.»

Y para que sirva de notificacion en forma al D. Antonio Próspero Alburquerque, expido el presente en Madrid á 19 de Julio de 1879.-Rafael Solis Liébana .= Por mandado de su señoría, por Burruezo, Pablo Gargantiel.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á José María Lopez Fernandez, que habitaba en la calle del Amparo, núm. 31, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del edificio de la Salesas, Palacio de Justicia, á ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas á Francisco Miró.

Madrid 13 de Julio de 1879. = V.º B.º=

El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente, que formalizo en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á tres jó-venes, de unos 18 años de edad, uno de ellos llamado Zapaquilda, y el otro Paco, que en la madrugada del 22 de Junio último se encontraban en compañía del cabo de infantería Antonio Herrería Miras, así como á cualquiera otra persona que presenciase una rina á la puerta de una taberna del paseo de Embajadores, núm. 6, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion como testigos en la causa que estoy instruyendo sobre el referido hecho, del que resultaron heridos José María Grande y Francisco Martinez Cenollar. Madrid 22 de Julio de 1879.=

V.º B.º=El Escribano, Antonio Cidad.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en las diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de San Isidoro de Holguin, isla de Cuba, procedente de autos de testamentaría de D. Antonio Pumariaga y Montero, Capi-tan que fué del segundo batallon del regimiento de infantería de la Habana, se cita y llama á su viuda Doña Teresa Arrachea y Barberena, á fin de que como curadora ad bona de sus menores hijos D. José y D. Rafael Pumariaga, comparezca por sí ó por medio de apoderado

en dicho Juzgado de San Isidoro á entregarse de los bienes del juicio.

Madrid 21 de Julio de 1879 .- Por mi compañero Sr. Toledo, Manuel Viejo. JUZEAGUS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADOS, MUNICIPALES

D. Joseph Manney Commence, Escriba Rozas de Puerto-Real.

D. Gregorio Sangar, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico que en el juicio civil celebrado en este Juzgado en rebeldía, al número 8, hay una sentencia que copiada

á la letra es como sigue: «Sentencia.—En la villa de las Rozas de Puerto-Rear, á 13 de Junio de 1879, el Sr. Juez municipal de la misma, habiendo oido en el juicio verbal que antecede, sustanciado en rebeldía contra Mariano Montero Blanco, de esta vecindad, de-mandado por Enrique Gomez, de esta vecindad, sobre débito de 131 pesetas 50

Resultando que designado el dia de esta comparecencia, y hechas las notificaciones y entrega de papeleta duplica-da á su criada por no hallarse él en casa por el portero de este Juzgado, delegado por el Secretario, trascurridas 48 horas por medio y no habiendo comparecido al jui-cio ni justificado debidamente la causa que puede haberle impedido:

Resultando haber expuesto el demandante la causa de que procede la deuda, de haber estado sirviendo en casa del demandado 10 meses y 12 días, á razon de 600 rs. por año, dos corderos y costearle su ganado lanar, y que para ese tiempo le tiene entregado 60 pesetas en veces:

Resultando que segun lo expuesto en el juicio, no ha podido cumplir el año por no pagarle la soldada para sostener sus

necesidades, como es su esposa y familia: Considerando que la no presentación del demandado prueba suficientemente la falta de excepcion que alegar:

Considerando que para estos casos tiene la ley previsto lo que debe hacerse, declarando rebelde al demandado:

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí su Se-cretario dijo que debía declarar y declaraba rebelde al expresado Mariano Montero Blanco, siendo aplicables los artículos mencionados de la ley, y en su consecuencia le condenaba al pago de 71 pesetas 50 céntimos y á 7'50 por lo correspondiente de los dos corderos, con más las costas y gastos de este juicio y que se causen hasta hacer efectivo su pago: notifiquese esta sentencia á las partes, haciendo saber esta rebeldía, y caso de no hallarle en casa, fijese edicto á las puertas de este Juzgado ó en su caso insértese en el Boletin oficial de la pro-

Así lo expresó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. = Eulogio Fernandez.=Gregorio Sangar.»

Es copia que concuerda con su origi-

nal, á que me remito. Y para que conste y sea insertada en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento á lo que previene el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente que con el V.º B.º del Sr. Juez municipal firmo en Rozas de Puerto-Real á 28 de Julio de 1879. V.º B.º = El Juez municipal, Eulogio Fernandez .= Gregorio Sangar.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado, el dia 10 del próximo mes de Setiembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la nueva travesía de Bailen, en la carretera de primer órden de Madrid á Cádiz, por su presupuesto de contrata de 26.057'10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dide Marzo de 1852, en Madrid ante la Di-reccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador, de la provincia; hallán-dose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiandose exactamente al modelo que sigue, y la cautidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subas-ta será de 1.400 pesetas en dinero o acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la re-ferida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones ignales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1879.-El Di-

rector general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la nueva travesía de Bailen, en la carretera de Madrid á Cádiz, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Anuncios.

Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid.

Con arreglo-á lo prevenido en el re-glamento general de Intervenciones y por acuerdo de los Sres. Diputados Visitadores, se anuncia la venta de varias clases de trapo, cobre, plomo y otros artículos de desecho.

Las proposiciones se admitirán hasta el dia 4 de Agosto próximo, y hora de las tres de su tarde, todos los dias no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

A las proposiciones se acompañará en concepto de fianza la suma de 100 pesetas. Estas podrán hacerse á todos ó cada uno de los efectos.

La Junta se reserva el derecho de admitir la proposicion que juzgue más ventajosa, ó desecharlas todas si así convi-

Madrid 26 Julio de 1879 .= El Director, Benito A. Valcárcel.-El Interventor, Pascual Arroyo.

PARA LOS HERREROS.

En el monte de Anguix, que linda con el rio Tajo, partido judicial de Pastrana, en la provincia de Guadalajara, se yende carbon de pino de superior calidad á 3 rs. la fanega.

MADRID: 1879 .- Oficina tipográfica del Hospicio.